



INFORME **A/27/40416**

Asunto: Informe para el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Parque Eólico Serra do Furco". T.M: Becerreá (Lugo)". Clave: IN 408A/2020/087

Peticionario: Servizo de Enerxía e Minas de Lugo. Vicepresidencia Primeira e Consellería de Economía, Industria e Innovación. Xunta de Galicia

I. ANTECEDENTES

Con fecha de Registro de entrada de la Confederación Hidrográfica de Miño-Sil del 19/09/2022 el Servizo de Enerxía e Minas de Lugo de la Vicepresidencia Primeira e Consellería de Economía, Industria e Innovación (Xunta de Galicia) solicita informe a esta Confederación Hidrográfica dentro del trámite de Información Pública del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria para el asunto referido en el encabezamiento.

Junto con la solicitud de informe se aporta la siguiente documentación:

- Documento de Estudio de Impacto Ambiental.
- Proyecto Sectorial.
- Cartografía digital.

Parte de las instalaciones proyectadas se encuentran dentro de la Demarcación Hidrográfica Cantábrico Occidental, donde no es competente este Organismo de cuenca. El presente informe se refiere únicamente a las obras e instalaciones que se proyectan dentro de la Demarcación Hidrográfica Miño-Sil (DHMS)

Conforme a lo anterior, se procede a la emisión del informe ambiental correspondiente al que hace referencia el artículo 37 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

comisaria.aguas@chminosil.es

RÚA DO PROGRESO, 6
32005 OURENSE
TEL.: 988 366 180
FAX: 988 366 175





II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El parque eólico objeto de informe estará compuesto por siete aerogeneradores de 115m de altura de buje y 170m de diámetro rotor, y su infraestructura asociada (caminos de acceso y servicio, plataformas de montaje, zanjas de cableado y torre meteorológica) para una producción total de 40MW. A continuación, se resumen las principales características de las infraestructuras asociadas al proyecto:

Vías y red de drenaje:

Se abrirán nuevos caminos para la ejecución y servicio del parque eólico, cuando no puedan aprovecharse vías preexistentes. Las vías se ejecutarán con 6m de ancho útil, firme de zahorra. Se proyecta un total de 5,424km de pistas de las que 3,92Km serán viales de nueva construcción y 1,504Km serán viales existentes (pág.28)

Zanjas de cableado:

La zanja de cableado se dispondrá junto a los viales del parque, siempre que sea posible, y bordeando las plataformas de montaje por el lado del desmonte. Su anchura y profundidad serán variables. Se estima una longitud de zanja de 8.630m.

Aerogeneradores:

Se colocarán en plataformas de montaje en las que, además, se llevarán a cabo las operaciones de descarga de los componentes principales, almacenaje temporal, montaje mediante grúa de gran tonelaje y grúas auxiliares. Se planifican varias áreas diferenciadas (zona de grúa principal, zona de apoyo de nacelle, zona de cimentación, zona de acopio de palas, zona de montaje de grúa principal y zona de grúas auxiliares) El aerogenerador se colocará sobre una cimentación circular de 23,7m de diámetro y 3,5m de canto.

Subestación:

La subestación se situará en la parcela N°146 del polígono N°146 del término municipal de Becerreá. Tendrá una planta rectangular de 104x50m y una superficie aproximada de 5.200m². Evacuará energía por una línea de alta tensión objeto de un proyecto separado. Contará con parque de intemperie y edificios de control. El transformador del parque de intemperie se colocará sobre una bancada con depósito de hormigón que recoja el aceite de eventuales fugas (pág. 36) Se planifican tres edificaciones: una para la apartamentación eléctrica interior, otro de control y oficinas y un tercero para almacén de residuos.

Vertidos y usos de agua:

En la subestación se dispondrá de red de recogida de aguas pluviales mediante cunetas y tuberías que dirigirán las aguas a colectores. Según el documento (pág. 45) se construirá un depósito para aguas pluviales.

El abastecimiento de agua de la subestación se realizará mediante un depósito de agua ubicado en el exterior. Las aguas residuales se recogerán en una fosa séptica estanca (pág. 38)

Durante la fase de construcción se utilizará agua para los trabajos de limpieza, humidificación de áridos o fabricación de hormigón.





En lo concerniente a las afecciones de las instalaciones sobre las aguas, según el documento, las infraestructuras del proyecto no interceptan ningún cauce, pero dentro de la poligonal existen varios ríos. Asimismo, ninguna de las zonas protegidas del Registro de Zonas Protegidas de la Demarcación Hidrográfica Miño-Sil es interceptada por las infraestructuras del proyecto (pág. 126) Se estima que “la realización de los movimientos de tierra en áreas de pendiente y periodos de pluviosidad elevada pueden ocasionar aportes de sólidos en suspensión a los cursos fluviales produciendo afecciones significativas sobre el régimen hidráulico de los cursos de agua” Sin embargo, dada la alejada posición de las obras con respecto a los cauces no se espera que existan afecciones.

A pesar de ello, se establecen una serie de medidas preventivas para minimizar el riesgo de impacto, entre otras, las siguientes:

- La ejecución de las obras debe realizarse preferentemente en épocas secas.
- Se adecuarán las medidas necesarias para no interrumpir el drenaje natural de agua, tales como canalizaciones u obras de drenaje provisionales.
- En caso de ser necesario se instalarán barreras de retención de sedimentos o balsas de decantación para evitar vertidos.
- Para garantizar una adecuada circulación de las aguas de escorrentía, se ejecutarán los drenajes longitudinales y transversales en aquellas zonas donde los caminos de acceso y las instalaciones a construir impidan la evacuación natural de las mismas.
- No se acumularán tierras, materiales de obra u otras sustancias en zonas de servidumbre de los cursos fluviales ni interfiriendo la red natural de drenaje, para evitar su incorporación a las aguas en el caso de lluvias o escorrentía superficial.
- El aporte de los drenajes transversales de los caminos a la red hidrológica se hará gradualmente, evitando erosión, deposición de sólidos o inundaciones.
- Se utilizarán sanitarios químicos móviles.
- En todo caso, para para cualquier captación o vertido cualquier actuación o afección en las zonas de servidumbre y policía de los cursos de agua (cruzamientos de caminos, zanjas de cableado, etc.) así como para cualquier captación o vertido, si fuera el caso, se solicitará la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca, en este caso Miño-Sil y Cantábrico Occidental conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001.





III. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO EN LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL MIÑO-SIL Y ANÁLISIS DE AFECCIONES.

Consultada la hidrografía de la cartografía oficial del IGN publicada en el Sistema Cartográfico Nacional (SCN) y utilizada de base visor del Sistema de Información sobre el Agua del Miño-Sil (SIAMS) se comprueba que la poligonal del parque eólico, dentro de la DHMS, engloba varios cauces, si bien, la mayoría de las instalaciones proyectadas están fuera de zona de policía (Ver Plano 1: Localización)

La hidrografía de los planos del Estudio de Impacto Ambiental difiere de la cartografía oficial, pero aun con la base cartográfica oficial, la mayoría de las instalaciones proyectadas siguen estando fuera de zona de policía de aguas (con excepción de una pequeña parte de la plataforma del aerogenerador nº4 que se encuentra en zona de policía de un cauce sin nombre, junto su cabecera) aunque las distancias a cauces no se corresponden con las indicadas en el ESlA.

Todas las infraestructuras, salvo el aerogenerador nº7 y sus viales y zanjas asociados, y la superficie de acopios se sitúan sobre la masa de agua subterránea denominada "Cuenca alta del Miño" código 011.001, con estado global bueno y objetivo de mantener el buen estado.

Según la cartografía oficial, todos los cauces que se encuentran dentro de la poligonal del parque eólico están catalogados como zona protegida, concretamente como tramos de interés medioambiental o natural. Asimismo existen varias captaciones de agua catalogadas como zona protegida y toda la superficie, dentro de la DHMS, está catalogada como área de captación de zona sensible "embalse de Belesar" (ver plano 2 Zonas protegidas)

Se proyectan instalaciones próximas a cabeceras de cauces (aerogeneradores 3, 4 y 5, así como la subestación) Algunas de las instalaciones, aunque fuera, se encuentran próximas a zona de policía de aguas, con lo que la faja de biomasa asociada a dicha instalación podría afectar a vegetación de ribera.





IV. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el contenido y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental del proyecto, desde el ámbito competencial de este Organismo de cuenca se han de tener en cuenta en la redacción y ejecución del proyecto las siguientes consideraciones, siempre para las obras e instalaciones proyectadas dentro de la DHMS:

1. Posibles afecciones al dominio público hidráulico, zona de policía de cauce público y servidumbres.

Para todo aquello que fuese de aplicación como consecuencia de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, ha de considerarse que cualquier tipo de obra, trabajo o afección fija o temporal que pueda afectar a los cauces o sus zonas de protección (zona de servidumbre y policía), así como cualquier aprovechamiento de aguas públicas, superficiales o subterráneas, o cualquier vertido, directo o indirecto, que pueda afectar a las mismas precisará de la previa autorización y/o concesión de la Confederación Hidrográfica Miño-Sil.

Las plataformas de los aerogeneradores y demás explanaciones necesarias, las zonas de instalaciones auxiliares, las zonas de acopio temporal de tierras y los vertederos no se ubicarán sobre cursos fluviales, sus zonas de servidumbre y ecosistemas riparios asociados así como en las zonas de flujo preferente y la zona inundable dentro de la zona de policía para no interferir en la red de drenaje natural del terreno así como para dar cumplimiento en todo caso a lo dispuesto en la Sección IV. Medidas para la protección contra las inundaciones y las sequías del Anexo III del R.D. 1/2016. En este sentido y para aquellos tramos fluviales y formaciones integrantes del dominio público hidráulico susceptibles de verse afectados, se realizarán estudios de inundabilidad específicos para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9, 9bis, 14 y 14bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Se recuerda que las obras de drenaje transversal de los nuevos viales deben garantizar la debida permeabilidad Independientemente de la existencia de cauce definido, sin perjuicio de que obviamente debe respetarse la capacidad de desagüe de los cauces ya definidos

Se deberán estimar las posibles interferencias sobre el drenaje natural y trasvase de caudales que puedan suponer las actuaciones entre las áreas vertientes en cabecera de cuenca, así como las posibles afecciones que pudieran producirse sobre las zonas protegidas detectadas en el presente informe. Deberían respetarse las áreas vertientes a las vaguadas sin que se produzcan incorporaciones de agua de otros cauces naturales o por recepción de aguas pluviales procedentes de otras áreas vertientes siempre que no superen el 10% de superficie de la cuenca origen y que puedan causar sobreelevaciones en la corriente receptora.

Previo a la creación de la plataforma de los aerogeneradores próximos a cabeceras de cauces, se deberá comprobar la existencia de posibles surgencias naturales de agua, con objeto de tomar medidas para evitar riesgos o daños sobre las mismas.

Atendiendo a la normativa de prevención de incendios, que en la Ley 3/2007 de 9 de abril de prevención de incendios de Galicia establece las fajas de gestión de biomasa, modificada por la Ley 3/2018, de 26 de diciembre, se añade a las obligaciones ya establecidas la correspondiente de gestión de biomasa para las instalaciones de producción de energía eléctrica eólica en una faja de 200m de diámetro alrededor de la posición de cada aerogenerador instalado. Teniendo en cuenta la obligatoriedad de respetar la zona de servidumbre de cauce así como la vegetación de ribera de la zona de policía de aguas, se considera que debería ser objeto de estudio en detalle y





su valoración por el Órgano ambiental competente la posible afección a los hábitats vinculados a medios hídricos por su posible incidencia en la protección del dominio público hidráulico, en especial en lo referente a las fajas de biomasa alrededor de infraestructuras, que no deberán afectar negativamente a estos hábitats. Si fuese necesaria la corta de vegetación de ribera, se debería retranquear su posición para que la faja de biomasa asociada al aerogenerador no afecte a la vegetación acompañante al cauce de la zona de servidumbre, cinco metros, donde no será autorizable ninguna afección a la vegetación de ribera (desbroces de matorral, podas, talas de especies arbóreas). Asimismo, en ningún caso las aspas de un aerogenerador podrán volar sobre la zona de servidumbre, por lo que, de no cumplir dicha condición, se deberá retranquear la posición hasta una distancia igual, al radio de giro más los 5m de zona de servidumbre desde el cauce, como mínimo.

La eliminación de vegetación en el dominio público hidráulico y sus zonas adyacentes de servidumbre y policía deberá contar de manera previa con la preceptiva autorización de este Organismo de cuenca según lo dispuesto en los artículos 7, 9 y 81 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y el artículo 34.-Tala y plantación de árboles del Anexo III. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Miño-Sil, del Real Decreto 1/2016. A este respecto, deberá de respetarse el dominio público hidráulico y la franja de vegetación de ribera autóctona de la zona de servidumbre y policía. En caso de contemplarse el uso de productos fitosanitarios se realizará conforme a lo especificado en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en el que figura el *Capítulo VII relativo a la protección del medio acuático y del agua potable*. En todo caso, según el *Artículo 97 Actuaciones contaminantes prohibidas* del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas: *“Queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico [...]”*.

2. Posibles captaciones de aguas superficiales y/o subterráneas, por requerimientos hídricos de las actuaciones.

Se informa de que en la zona de afección del proyecto existen concesiones/reconocimientos por disposición legal para el aprovechamiento de aguas, por lo que, a la hora de ejecutar los trabajos y la explotación posterior se deberán extremar las medidas correctoras y preventivas a fin de que estos aprovechamientos no se vean afectados.

En cuanto a los usos de agua, de ser necesarias captaciones de agua, se recuerda que en base a lo dispuesto en el artículo 52.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (en adelante, TRLA), *“El derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa”*. En relación con el agua que pudiera ser necesaria para la realización del proyecto (v.g. derivaciones de agua de carácter temporal del artículo 77 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, en adelante, RDPH), y para su funcionamiento posterior (aseos) deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en este mismo artículo.





3. Calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas. Vertidos.

Se deberá garantizar que la actuación proyectada no provocará la contaminación o degradación del dominio público hidráulico ni de las zonas próximas. Además, conforme el artículo 97 del TRLA, queda prohibida, con carácter general, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100, toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico. Para ello se recuerdan las siguientes medidas de protección:

- Se instalarán barreras de retención de sedimentos en las proximidades de cauces mientras duren las mismas, procediéndose a su retirada una vez finalizadas tanto las obras como el plan de restauración.
- Se evitará la acumulación de tierras, escombros, material de obra o cualquier otro tipo de materiales o sustancias en los cauces o en las zonas de servidumbre y policía de los cursos de agua, no interfiriendo en la red natural de drenaje.
- Las zonas de acopio se ubicarán fuera de la zona de policía de cualquier cauce.
- Deberán contemplarse las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar la incorporación de fugas o derrames de aceites, grasas, combustibles u otros al dominio público hidráulico
- Se debería justificar que se cuenta con gestor autorizado para el vaciado de la fosa séptica estanca de la subestación o, en caso de no ser estanca la fosa séptica y por tanto generar vertido, solicitar la correspondiente autorización de vertido.
- Se deberá justificar también que se cuenta con gestor autorizado para la gestión de las aguas residuales de los aseos portátiles que se instalarán durante las obras.
- Se debería aclarar el origen del agua para las instalaciones auxiliares (aseos) de la subestación y de los aseos portátiles, en caso de existir.

Se debería especificar la localización del parque de maquinaria de las obras y el espacio reservado para mantenimiento y cambios de aceite de dicha maquinaria durante la obra, indicando las medidas correctoras ambientales necesarias para esa zona, que será tratada como zona de residuos peligrosos, tal como establece el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, modificado entre otros por el R.D. 952/1997.

Deberían preverse, de ser preciso, las zonas de fabricación del hormigón. De no ser así, este necesariamente será provisto desde plantas localizadas fuera de la obra y que cuenten con las debidas autorizaciones.

Aunque ya se señala en el proyecto la existencia de un depósito de recogida de aceites, se recuerda que en el parque de intemperie de la subestación se deberá disponer de un sistema de recogida de aguas de lluvia del interior de la instalación que desemboque en un decantador o separador de hidrocarburos para recoger posibles vertidos accidentales de aceites u otros productos evitando su incorporación al medio. Igualmente, se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras, dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar restos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.





Durante la fase de construcción de la instalación se incluirán dentro de las medidas de vigilancia y seguimiento ambiental el control de la calidad de las aguas continentales que pudieran verse afectadas con los parámetros adecuados, con el fin de realizar el seguimiento ambiental de los mismos y, de ser necesario, proponer nuevas medidas correctoras para que los parámetros ambientales de calidad de las aguas sean los correctos. Se establecerán puntos de toma de muestras en los cauces afectados durante la fase de construcción con las que se medirán aceites y grasas, DBO₅, materias en suspensión, pH y oxígeno disuelto. Se recogerán muestras antes y durante la obra con la periodicidad adecuada. En caso de detectar contaminación se detendrán las obras hasta restituir la situación.

4. Respeto a las zonas protegidas y valores los ecosistemas ligados a medios hídricos.

Se recuerda que se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo de protección del Capítulo V. Zonas protegidas. Régimen de protección del Anexo III. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación hidrográfica del Miño-Sil, del Real Decreto 1/2016, como consecuencia de la posible influencia del proyecto sobre zonas y perímetros de protección de captaciones de abastecimiento de agua destinadas a consumo humano, incluidas en el registro de zonas protegidas, y que se recogen en el capítulo 5 de la Memoria del citado Plan Hidrológico. Asimismo, se establecerán puntos de control de calidad de las aguas específicos en torno a los cauces catalogados como zona protegida. También se deberán extremar las medidas de prevención sobre los tramos catalogados como zona protegida, instalando, de ser necesario, barreras de retención de sedimentos en estas zonas, aunque no se consideren necesarias en el resto.

Debería tomarse en consideración la cartografía adjunta al presente informe, obtenida a partir de la información contenida en el visor del Sistema de Información sobre el Agua del Miño-Sil (SIAMS) y el visor cartográfico IBERPIX V.4 del Instituto Geográfico Nacional, así como la posible existencia de cauces, acuíferos o manantiales detectados en campo y no reflejados en la cartografía oficial a la hora de analizar los impactos ambientales del proyecto sobre el medio hídrico, la posible afección de éste a zonas protegidas y a concesiones/usuarios privativos de aguas existentes en la zona. Para los resultados obtenidos deberán presentarse las correspondientes medidas preventivas y correctoras.

V. DISPOSICIONES NORMATIVAS SECTORIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Las obras para la ejecución del Parque Eólico del proyecto informado quedarán sujetas, en todo caso, al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor, entre otras:

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (RDPH), donde se desarrolla el título V sobre la protección del dominio público hidráulico y de la calidad de las aguas del TRLA con excepción de la regulación de los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental y sus modificaciones posteriores.
- Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.





- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por la Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).
- Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.
- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba entre otros la revisión del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil.
- Real Decreto 18/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban entre otros el Plan de gestión del riesgo de inundación de la parte española de la demarcación hidrográfica del Miño-Sil.

Firmado electrónicamente)

EL JEFE DE ÁREA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL
CALIDAD DEL AGUA Y VERTIDOS

Diego Fomprediña Roca

Vº Bº CONFORME
EL COMISARIO DE AGUAS

Xoán Nóvoa Rodríguez

